

Modificaciones en el Reglamento del Servicio Militar

MADRID, 5 (EFE).

EL Reglamento de la ley general del Servicio Militar, modificado en el pasado Consejo de ministros, ha anulado el anterior artículo 623, que establecía que los prófugos declarados culpables no podrían disfrutar de los beneficios de prórroga de cuarta clase (aplicables a beneficiarios de acuerdos del Gobierno fundados en razones de interés nacional o españoles residentes en el extranjero), ni aun en el caso de que pudieran acogerse a algún indulto.

Las novedades más sobresalientes del nuevo texto corresponden a prórrogas, exenciones, servicio militar voluntario y situación de reserva.

Sobre las prórrogas de segunda clase o de estudios, el Reglamento establece los documentos que deben acompañar los solicitantes al pedir la citada prórroga.

Una novedad de esta solicitud de prórroga la establece el artículo 349, según el cual, los reclutas que hayan obtenido prórroga de segunda clase o ampliación de la misma podrán renunciar a ella cuando así convenga a sus intereses, solicitándolo mediante instancia dirigida al presidente de la Junta de clasificación y revisión que la concedió.

Para la incorporación a filas de estos reclutas, si es que ellos desean una inmediata incorporación, aparte de lo estipulado en el artículo 347, se les asignará un número bis en el sorteo últimamente realizado, para que puedan incorporarse con el primer llamamiento.

Las prórrogas de segunda clase podrán solicitarlas:

— Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, decaída o psíquico, cuan-

do en cualquier revisión hayan desaparecido las causas que motivaron tal clasificación.

— Los que inicialmente fueran excluidos temporalmente del contingente anual por encontrarse procesados en causa criminal, o sujetos a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro, podrán solicitarla tan pronto cesen en esta clasificación.

— Los que cesen en los beneficios de prórroga de tercera y cuarta clases podrán solicitar los de segunda, una vez concluidas aquéllas.

— El personal que afiliado y encuadrado como militar en las fuerzas armadas cause baja en las mismas, podrá solicitar prórroga inmediatamente o cuando corresponda a los del reemplazo en el cual debería servir en filas.

— Los que disfrutando de una exención del servicio militar activo concedida por el Gobierno, fundamentada en razones de interés nacional, pierdan tal beneficio por causas no imputables al interesado.

— El personal que no esté incluido en los casos anteriores y pueda justificar la existencia de circunstancias ex-

cepcionales surgidas posteriormente, que no les permita solicitar la prórroga dentro del plazo establecido.

— Quienes reúnan cualquiera de estas condiciones podrán disfrutar de esta prórroga, hasta el año en que cumplan los veintisiete de edad.

Respecto al servicio militar voluntario, la nueva redacción establece como novedad el que posea certificado de haber cursado como mínimo aquellos estudios que la legislación vigente sobre educación considere obligatorios para todos los españoles. El antiguo texto se refería taxativamente al certificado de estudios primarios. En cuanto a las revistas periódicas, siguen rigiendo las edades de veintisiete años como tope de la revista anual, treinta y dos para la revista intermedia y treinta y siete para el pase a licencia absoluta.

No obstante, en el nuevo texto se estipula que los reservistas deberán mantener contacto con los centros de reclutamiento y movilización a que pertenezcan, con la periodicidad y procedimiento que establezcan las órdenes o instrucciones particulares.